

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2025/MPHy-CZ

Caraz, 13 de agosto de 2025

VISTOS: La Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972; el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Expediente Administrativo N° 00001753-2024, de fecha 15 de febrero de 2024; la Constancia de Posesión N° 16-2024, de fecha 06 de febrero de 2024; el Expediente Administrativo N° 0009776-2024, de fecha 08 de agosto de 2024; el Expediente Administrativo N° 00009570-2024, de fecha 02 de agosto de 2024; el Informe Legal N° 34-2025-MPHy/05.10, de fecha 17 de marzo de 2025; la Carta N° 036-2025-MPHy-Cz/02.10, de fecha 18 de marzo de 2025; el Expediente Administrativo N° 00003469-2025, de fecha 13 de marzo de 2025; el Expediente Administrativo N° 00004004-2025, de fecha 25 de marzo de 2025; la Resolución de Gerencia Municipal N° 94-2025/MPHy, de fecha 30 de abril de 2025; el Expediente Administrativo N° 00006369-2025, de fecha 15 de mayo de 2025; la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2025/MPHy, de fecha 16 de junio de 2025; el Expediente Administrativo N° 00009254-2025, de fecha 10 de julio de 2025; Informe Legal N° 08-2025-MPHy/ALE, de fecha 08 de agosto de 2025; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 11 de agosto del 2025; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar señala que, "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, el inciso 117.1 del Artículo 117° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.g/ aprobado mediante Decreto Supremo N°0004-2019-JUS, establece: Derecho de petición administrativa, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, el inciso 218.1 del Artículo 218 de la citada ley, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, en el inciso 218.2 de la citada norma, señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Handwritten notes: 0805 GBA 05



Que, el Artículo 220° de la cotada norma, señala que, “El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; lo cual resulta concordante con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, en ese sentido, el artículo 228° de la Ley en mención, señala: inciso 228.1) Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado; inciso 228.2) Son actos que agotan la vía administrativa: (...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00001753-2024, de fecha 15 de febrero de 2024, presentado por la señora María Eugenia Pohl Toro Vda de Coello, solicitó Constancia de Posesión de predio ubicado en el Jr. San Martín, Lote A, Manzana Z2, Barrio la Esperanza-Caraz-Huaylas; anexa Búsqueda catastral, declaración jurada de carga familiar, declaración jurada de bienes, declaración jurada de vecinos, plano y memoria descriptiva;

Que, con fecha 06 de febrero de 2024, se le otorga la Constancia de Posesión N° 16-2024, como poseionaria a Doña María Eugenia Pohl Toro Vda de Coello, del predio ubicado en el Jr. San Martín, Manzana Z2, Lote A, Barrio la Esperanza, del distrito de Caraz, Provincia de Huaylas-Ancash; de acuerdo al Informe N° 152-2024-MPHy-Cz/07.13;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0009776-2024, de fecha 08 de agosto de 2024; presentado por la administrada Karla Giovana Sánchez Pohl, solicitó la nulidad total de la Constancia de Posesión N° 16-2024, señalando que dicho predio conforme al testimonio de compraventa otorgado por Tomas F. Torres Mendieta y Delgado y Don Samuel Torres Mendieta y Delgado Casado con doña Manuela Valdivieso y Cruz a favor de mi padre Cesar A. Pohl, comprado por Gustavo A. Pohl y Solís, casado con doña Graciela Maguiña y Suero del 06 de mayo de 1945, se acredita que dicha propiedad corresponde a la sucesión de Cesar Augusto Pohl del cual mi señora madre María Lucrecia Pohl Toro y doña María Eugenia Pohl Toro tiene la calidad de herederas, no siendo cierta las afirmaciones contenidas en los antecedentes de la Memoria Descriptiva; conforme se puede advertir en la Ficha N° 50845 del Registro de Declaratoria de Herederos de la Oficina Registral de Lima, acredita que su señora madre y ala administrada María Eugenia Pohl Toro Vda de Coello son herederas de Cesar Augusto Pohl Solís (...);

Que, con Expediente Administrativo N° 00009570-2024, de fecha 02 de agosto de 2024; presentada por la señora Ilda Consuelo Ramos Mejía, solicita la nulidad de la Constancia de Posesión N° 16-2024, señalando lo siguiente: “(...) Primero: Que, la recurrente es legataria de los bienes de la señora Bertha Francisca Aiba Moreno, cuando estaba en vida le declaro como su heredera de los bienes que tenía en posesión, de predio que tiene en posesión ubicada en el Jr. San Martín, cuadra 11 y Jr. Sin nombre – Plaza de Armas, Mz z2, Lote A, Barrio la Esperanza, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas. (...). Cuarto, - Que siendo que dicho predio se encuentra en proceso de determinarse la titularidad del mismo, no corresponde emitir la constancia de posesión; por cuanto se ha acudido al órgano jurisdiccional que hasta la fecha no se ha emitido el veredicto final y mientras ello suceda su representada debe abstenerse de emitir pronunciamiento mediante acto administrativo u otro similar que afecte los derechos y el interés de la recurrente, razón por la que se solicita la presente (...);

Que, mediante Informe Legal N° 34-2025-MPHy/05.10, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, señala que: (...) IV. CONCLUSIÓN: Por lo expuesto OPINO: 4.1. Que, se notifique a la Sra. María Eugenia Pohl Toro Vda de Coello, las solicitudes de la nulidad presentada por la Sra. Ilda Consuelo Ramos Mejía y la Sra. Karla Giovana Sánchez Pohl, sobre la nulidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

de la Constancia de Posesión N° 16-2024, de fecha 06 de febrero de 2024, por el plazo de 5 días a fin de que pueda realizar o exponer sus argumentos de defensa. (...); Asimismo, con Carta N° 036-2025-MPHY-Cz/02.10. de fecha 18 de marzo de 2025, se notificó a la señora María Eugenia Pohl Toro Vda de Coello, adjuntando el Expediente Administrativo N° 0009776-2024 y el Expediente Administrativo N° 00009570-2024, otorgándole cinco (05) días hábiles para que presente su descargo y las pruebas que considere pertinente:

Que, con Expediente Administrativo N° 00003469-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, presentado por la señora María Eugenia Pohl Toro Vda de Coello; presenta oposición a todo tramite administrativo solicitado por la administrada Ilda Consuelo Ramos Mejía y otros. (...);

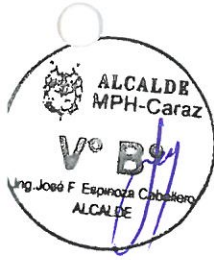
Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004004-2025, de fecha 25 de marzo de 2025, la administrada María Eugenia Pohl Toro Vda de Coello, presenta descargo a la Carta N° 036-2025-MPHY-Cz/02.10. de fecha 18 de marzo de 2025; señalando: "(...). 2. Que, mediante Expediente Administrativo N° 5349-2024 y su ampliación en el expediente administrativo N° 6308-2024, la Sra. Karla Giovana Sánchez Pohl, presenta oposición a los tramites administrativos indicados en el párrafo anterior. 3. Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00263-2024-MPHY/GDUyR/07.10. de fecha 08 de julio de 2024, se resuelve: Artículo Primero: Declarar improcedente la oposición presentada por la administrada Karla Giovana Sánchez Pohl, al Tramite de constancia de posesión (...); Que, de lo descrito en el ítem 5 la señora Sánchez Pohl Karla Giovana, carece de legitimo interés y capacidad para obrar; (...). 7. En cuento al Exp. Adm. N° 00009570-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, presentado por la señora Ramos Mejía Ilda Consuelo, se cuenta con la Resolución N° 14, en la que se resuelve: (sic) 2. Declarar como sucesor procesal de la demandante Bertha Francisca Alba Toro a su heredera legataria doña Ilda Consuelo Ramos Mejía; aun sigue el proceso en la parte correspondiente. (...);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 94-2025/MPHy, de fecha 30 de abril de 2025, se resuelve: Artículo Primero: Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 16-2024, de fecha 06 de febrero de 2024, otorgada a la administrada María Eugenia Pohl Toro Vda de Coello, por encontrarse en causal de nulidad establecidos en el artículo 10° inciso 1) La contravención a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...);

Que, asimismo, con Expediente Administrativo N° 00006369-2025-MPHY, de fecha 15 de mayo de 2025, la administrada María Eugenia Pohl Toro Vda de Coello, presenta descargo contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 94-2025/MPHy (...);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2025/MPHy, de fecha 16 de junio de 2025; se resuelve: Artículo Primero: Declarar la nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 16-2024, de fecha 06 de febrero de 2024, otorgada a la administrada María Eugenia Pohl Toro Vda de Coello, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 00001753-2024, de fecha 15 de febrero de 2024 Artículo Segundo: Retrotraer, procedimiento hasta la etapa de la admisión de la solicitud, previa revisión de los requisitos establecidos en el TUPA institucional y además de la verificación de la posesión de manera real, con la participación de los colindantes del predio, respetando el principio del debido procedimiento respectivo, conforme a ley (...);

Que, asimismo, con Expediente Administrativo N° 00009254-2025, de fecha 10 de julio de 2025, presentado por la administrada María Eugenia Pohl Toro Vda de Coello, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2025/MPHy, de fecha 16 de junio de 2025, por contravenir indubitablemente la constitución, ley y las normas reglamentarias; y como consecuencia, solicita se declare fundado el presente recurso de apelación, que deviene de la Constancia de Posesión N° 016-2024, otorgada a la recurrente con fecha 06 de febrero de 2024, del predio en el Jr. San Martín Mz.



Z2. Lote A, Barrio la Esperanza, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas-Ancash; asimismo, argumenta que: (...) Quinto Considerando: "Que, el Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (...). En efecto la norma administrativa señala en el artículo 213° que la administración pública puede, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez: declarar la nulidad de oficio, pero con la atinencia, que el acto administrativo firme agravió el interés público o lesionen derechos fundamentales, situación legal que no ha ocurrido tras el otorgamiento de la Constancia de Posesión que se pretende anular, en tanto mi pretensión inicial de solicitar constancia de posesión del predio ubicado en el Jr. San Martín Mz. Z2, Lote A, Barrio la Esperanza, Distrito de Caraz, jamás ha afectado significativa y/o directamente el interés público, que dentro de un procedimiento de aprobación previa o automáticamente se pueda configurar e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, (...). Asimismo tras el otorgamiento de la constancia de posesión, no se han lesionado derechos fundamentales de ningún ciudadano de acuerdo a la Carta Magna, muy a pesar que personas sin tener ninguna legitimidad para obrar comprobada y título que los faculte, han pretendido perturbar la posesión que ostentó sobre el predio del J. Sr. San Martín Mz. Z2, Lote A, Barrio la Esperanza, cuya posesión se ha exteriorizado de manera inobjetable incluso antes de que la Entidad Edil me otorgue el documento que acredita o certifica la posesión pública, continua y pacífica y de lo cual pueden dar fe, mis vecinos colindantes. Señala también que de acuerdo al artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, el funcionario de la Gerencia Municipal, sin mediar las consecuencias legales y jurídicas, no ha efectuado un análisis basado en el principio de legalidad, por cuanto el presupuesto normativo y por demás imperativo precitado no ha sido analizado razonablemente, peor aún no prueba de manera fehaciente cual o cuales serían los agravios cometidos contra el interés público o a quien o a quienes se ha lesionado sus derechos fundamental, no existe prueba de ello, por el contrario, con dicho actuar lesivo de mis derechos fundamentales, (...). Asimismo, solicita que se declare fundada en todos sus extremos por estar arreglado a derecho y tenga a bien declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 00135-2025/MPHy, de fecha 19 de junio de 2025, por atentar contra el principio de legalidad, principio del debido procedimiento administrativo, principio de la buena fe procedimental, afectar el artículo 3° inciso 4 del TUO de la Ley N° 27444, (...)"

Que, respecto al agotamiento de la vía administrativa se ha establecido que: "las causales para alcanzar el agotamiento del debate en la sede administrativa son taxativas y de orden público, por lo que operan automáticamente sin que el texto de la propia resolución administrativa final declare expresamente que con su emisión ha operado el agotamiento de la vía, conforme se ha precisado en la jurisprudencia nacional (Ejecutoria Suprema recaída en el Exp. 752-84-Lima)";

Que, el Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 228.1 del Artículo 228° "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado";

Que, mediante Informe Legal N° 08-2025-MPHY/ALE, de fecha 08 de agosto de 2025, el Asesor Legal Externo, se dirige al señor Alcalde, señalando lo siguiente: "(...) 3.3. Que, el inciso d) numeral 228.2) del Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que son actos que agotan la vía administrativa: "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refiere los artículos 213° y 214° de la norma citada. (...) 3.5. Que, en aplicación de la norma citada se tiene que con Resolución de Gerencia Municipal N° 00135-2025/MPHy, ha agotado la vía administrativa por tal no procede la interposición de un recurso de apelación, de conformidad al artículo 228.1, de la norma citada, que prescribe: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. IV. Conclusión: Por lo expuesto opino: Que, se Declare improcedente el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 00135-2025/MPHy, interpuesta por la Sra. María Eugenia Pohl Toro Vda. De Coello. Por haberse agotado la vía administrativa;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 11 de agosto del 2025, se dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la señora **EUGENIA POHL TORO VDA. DE COELLO**, presentado con Expediente Administrativo N° 00009254-2025, de fecha 10 de julio de 2025, contra la **Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2025/MPHy, de fecha 16 de junio de 2025**; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, la presente Resolución con todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2025/MPHy, de fecha 16 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado la presente resolución, de conformidad al Artículo 20° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
[Firma]
Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE

